

EXTRAORDINARIA

DE BUENOS-AYRES.

DEL MIERCOLES 2 DE AGOSTO DE 1815.

EL DIRECTOR INTERINO DEL
Estado en Buenos-Ayres à los
habitantes de todas las Provin-
cias.

Si yo consultase mi corazon, Ciudadanos, echaría un denso velo sobre las pasadas desgracias: al fin sería una gloria para nosotros el no perseguir los abusos y los yerros de los que se han extraviado, sino en quanto lo exígiere el interes y la salud de nuestra amada Patria: somos demasiado generosos para no confundir el delito con los dilinquentes: concedamos algo à los que pueden arrepentirse, y valga la nobleza de nuestro carácter para que nos inspiren el deseo de que fuesen menos culpables. Veis aquí mis sentimientos; pero estoy sujeto à otras leyes, como Magistrado: vuestro es el poder que exerzo, y es por honor à la confianza que me habeis dispensado que yo debo satisfaceros, ofreciendo à vuestro exámen, y al exemplo el resultado de las causas que se han seguido à los depositarios de la anterior administracion. Ya que no es posible ocultar los yerros de unos hombres que debieron haber correspondido mejor à la gloria de ser vuestros caudillos, sirva à lo menos el suceso à que han dado ocasion con tan extraños abusos para el escarmiento de quantos en adelante se atreviesen à prostituir la sagrada confianza con que les honra el sufragio generoso de sus Conciudadanos.

*Sentencia de la Comision Civil
de Justicia.*

Visto el proceso formado por el voto público contra los reos aprehendidos por el Pueblo en la noche del 15, dias 16 17 y siguientes del próximo mes pasado de Abril del presente año, en que han resultado incursos otros individuos en los delitos de faccion, abuso del poder, mala administracion, y depreciacion del tesoro público; atendiendo à la naturaleza de unos crímenes perpetrados contra la seguridad de la Patria, y la individual de muchos Ciudadanos honrados y beneméritos que han sido ofendidos por una faccion de hombres que en liga escandalosa se usurparon contra la voluntad de los Pueblos, las primeras representaciones civiles y militares para ser arbitros de la fuerza, y desplegar un despotismo que jamas se ha visto mas violento en los acontecimientos de la revolucion; deseando la Comision dar una prueba inequívoca de la imparcialidad de sus juicios en correspondencia de la delicada y espinosa confianza que ha merecido de sus Conciudadanos, y exíge la vindicta pública de todos los Pueblos, ofendida por aquellos mismos que de un golpe se convirtieron de Espartanos aparentes en fieros opresores y tiranos de un modo extraordinario y vehemente, hasta el extremo de poner en la mayor consternacion la existencia civil

del Estado casi disuelto á esfuerzo de criminales pasiones, y del espíritu desolador que inspirando justos zelos en los Pueblos de la union, fueron la causa de que se dividiesen, y de que resentidos aun algunos con el dolor que sufrieron al ver vulnerados atrocemente sus derechos, no tengan la confianza bastante para formar un Poder Central que sea el Iris en las riesgosas circunstancias actuales: reconocido todo con la detencion y exámen que imperan las necesidades del dia, y la seguridad del Estado, presentes el dictamen fiscal de esta Comision, los méritos del proceso, y razones de conveniencia pública en uso de la potestad económica exercitable, ha venido la Comision en resolver por está su sentencia definitiva.

Primeramente: Que en atencion á que en la faccion criminal del ingrato y rebelde Carlos María de Alvear convencida por la voz pública, por el voto general de todas las Provincias, y por los sumarios levantados están uniformemente comprendidos con principalidad D. Gervasio Antonio Posadas, Dr. D. Bernardo Monteagudo, D. Hipólito Vieytes, el Prebendado de esta Santa Iglesia Catedral Dr. D. José Valentin Gomez, no obstante lo que sobre el último opina el Fiscal, siendo como lo es en concepto de la Comision, uno de los primeros caudillos de la faccion por las atestaciones del proceso, habiendo contra si todos terminantemente contraido la irritacion de la opinion general, y desmerecido la confianza pública, debiendo por lo tanto ser escarmentados por la rigorosa decision de las leyes prevenida en los casos exceptuados, qual el presente; usando de equidad determina la Comision salgan expatriados á destinos ultramarinos en la Europa con la correspon-

diente partida de registro que acredite su expulsion si por el Gobierno se sancionase; y que en consideracion á su situacion se les desembarquen y entrieguen sus cortos bienes embargados, enterandose previamente en las Caxas del Estado con los seqüestrados á Posadas las cantidades en que ha quedado en descubierto, y con los de todos estos reos las costas á quienes corresponda.

2º Que atendiendo al influxo del Ex Presidente del Concejo de Estado D. Nicolas Rodriguez Peña, y del Ex-Secretario y Consejero Dr. D. Nicolas Herrera; á la acusacion con que los demarca el proceso, y á que sobre todo las necesidades de restablecer el orden, y de consultar la tranquilidad pública demandan la separacion de estos dos Ciudadanos hasta la proxima reunion del Congreso, así como la del Canónigo Magistral Dr. D. Pedro Pablo Vidal; D. Saturnino Rodriguez Peña, y Dr. D. Antonio Alvarez de Jon-te; determina la Comision que al primero se le confiera pasaporte para fuera de los territorios de las Provincias Unidas y que han sido de la Union: que al segundo se le dé para ultramar sin condenacion especial alguna, por haber oblado en Caxas 2000 pesos de contado, y una accion como de 1000 mas para las urgencias en que se halla el Estado: que al tercero se le confiera tambien en los mismos términos, por haber subsanado los cargos de su administracion con la oblacion en Caxas de 1000 pesos, y igual suma de acciones eventuales á favor del Estado: que al quarto se le dé pasaporte para que regrese al Janeyro donde tiene su domicilio: y que al quinto se le confiera á Reynos extraños en la Europa, ó para la América del Norte, á fin de que alejado por este medio no le sea facil entrar en

revoluciones que le hagan lugar á la venganza protestada en su confesion entre otras inectivas que tiene presentes la Comision; debiendo los cinco nombrados hacer el uso debido de sus pasaportes dentro de un breve término sin excusa ni pretexto alguno con apercibimiento de que en caso de inobservancia ó maliciosa inaccion se procederá contra sus personas en términos que se haga efectivo el cumplimiento de esta resolución, con la calidad de que no volverán al territorio hasta que reunido el Congreso obtengan licencia para regresar.

3º Que siendo D. Agustín José Donado uno de los facciosos convencidos, aunque sin prevencion mayor contra sí, no comprometiéndose por otra parte la pública tranquilidad con su permanencia en las Provincias, determina la Comision salga confinado por tres años á la Punta de San Luis á las órdenes de aquel Gobierno, que estará á la mira de su conducta, multandosele además á favor de los fondos públicos en la suma de los mil pesos que ha exhibido por cuya consideracion se le exime de las costas.

4º Que habiendo otros reos de menor consideracion que del proceso aparecen agentes secundarios de los principales autores de la faccion, determina la Comision salgan de esta Ciudad confinados á diversos puntos de la Provincia por el orden siguiente: D. Eugenio Balvastro, convicto además violador de la fé pública en su plaza de Contador de Correos, á los Atrecifes por tres años; al Prebendado Dr. D. Santiago Figueredo á la Guardia del Monte hasta la reunion del Congreso; á D. José Vicente Chilavert á la de Luxan; á D. Joaquín Correa Morales á la de Areco; y á D. Salvador Cornet

al Partido de la Matanza, asimismo hasta la reunion del Congreso. Todos los cuales se conservarán en sus respectivos destinos, sin poder apartarse de sus inmediaciones sin expresa orden del Gobierno, que hará responsables á los Comandantes y Xefes del menor abuso que se note sobre esta resolucion en que tiene un interés la salud pública.

5º Que con reflexion á la exaltacion de ideas con que el Dr. D. Pedro José Agrelo ha explicado constantemente sus sentimientos patrióticos, y á lo que por ello especialmente se ha comprometido, sin embargo de las acusaciones que le hace el proceso, siendo por otra parte digno de consideracion, al paso que conciliable la confinacion que pide el Fiscal, retirandose el Dr. Agrelo al interior del Perú, la Comision en uso de su potestad económica determina que á la mayor brevedad reciba su licencia para residir en el Pueblo del interior del Perú que le acomode.

6º Que no resultando del proceso un delito expreso contra D. Tomas Antonio Valle, D. Francisco Ortiz, y D. Pedro Feliciano Sainz de Cavia, D. Vicente Lopez, y D. Manuel de Luzuriaga, sino las vehementes sospechas que el Pueblo recelò de que cooperaban á los designios de la faccion criminal como Miembros de la Asamblea, declara la Comision que examinados por sus confesiones, á pesar de lo que les favorece el dictámen fiscal, se han excedido de un modo notable; pero que compurgado con el arresto que han sufrido, se les alza, advirtiendoseles que en lo sucesivo observen una conducta imparcial, que jamas pueda ser sindicada con la nota de faccion ó liga que tanto degrada el carácter de verdadero Ciudadano.

7º Que sin embargo de lo pedido por el Fiscal de la causa sobre la rendición de cuentas que deben dar el Dr. D. Pedro Pablo Vidal, y D. Saturnino Peña de sus comisiones en Montevideo, y de la Administración de la Aduana, cuyo empleo allí sirvió también este último, se lleve á debido efecto lo dispuesto en orden á sus pasaportes, por demandar con exigencia esta medida la pública tranquilidad.

8º Que siendo uno de los cómplices de esta causa D. Manuel Moreno se mantenga en un arresto doméstico hasta que exhiba las cuentas que pide el Fiscal, y deberá presentar en el suficiente término de ocho días, para que por su mérito, el de la representación que pudo tener en Londres por fallecimiento de su hermano el Dr. D. Mariano Moreno, y el del exámen de las relaciones exteriores, que estuvieron á cargo del Ex Secretario Dr. D. Nicolas Herrera, libre S. E. el Sr. Director del Estado sobre todo la providencia que corresponda y convenga.

9º Que no encontrando esta Comisión reo de algun delito al Dr. D. Francisco Ugarteche por su confesión, y por lo tanto puestolo en absoluta libertad, determina se haga manifiesta su indemnización.

10º Que no habiendo sido posible sentenciar, ni aun estar al cabo de los graves y delicados cargos á que están sujetos los reos D. Juan Larrea, y D. Guillermo Whit, se mantendrán en prision hasta la conclusión de sus causas, que se seguirán empeñosamente para sentenciarse de un modo satisfactorio: dando cuenta por separado á S. E. el Sr. Director del Estado de algunos particulares del proceso interesantes al Gobierno; regulándose finalmente por la Comi-

sion las costas hasta aquí causadas, que satisfarán según la aplicación que se les designe los que no resultan absueltos de ellas.

Y para que esta sentencia definitiva tenga su puntual y debido cumplimiento, pasese original con los nueve Quadernos, y el correspondiente oficio al Excmo. Sr. Director para su aprobación si la merece. — Sala de la Comisión Civil de Justicia en Buenos-Ayres á tres de Julio de mil ochocientos quince. — *Dr. Manuel Vicente de Maza.* — *Bartolome Cueto.* — *Dr. Juan García de Cossio.*

Parecer del Asesor General del Gobierno Dr. D. Juan José Passo.

EXCMO. SEÑOR.

La sentencia pronunciada por la Comisión Civil de Justicia en el proceso de esta causa está en conformidad con los principios que han debido reglar la conducta del procedimiento, y justificada con sobrado mérito en el que producen los autos. — Nada falta de quanto puede interesar la integridad substancial y consistencia del juicio en su base, forma, y objeto. El cuerpo de delitos enormes que detalla la sentencia es la suma y resultado de la voz acorde de los sumarios, tan constante y manifiesto en ellos, quanto ha sido universalmente sensible en los Pueblos del territorio del Gobierno el odio y el clamor de que estos hacen resonar el éco. La naturaleza de los crímenes, aun mas de lo que estos ofenden por su gravedad, reclama por la inminencia del riesgo á que comprometen la seguridad del país y de los Ciudadanos, un conocimiento rápido y el que fuera indispensablemente preciso á descubrir los crímenes, y oír de su boca los descargos. Aun así, el largo periodo empleado por la Comisión con intere-

sante trabajo en estas indagaciones, y el que despues se ha tomado el Gobierno para reconocer sus actuados, tal vez han tenido al país en ansiedad, debiendoselo temer todo de unos hombres que no pudiendo ya esperar acogida en el suelo que insultaron, son capaces de arros-trar los extremos mas violentos para sobreponerse á su situacion abatida. En estos casos es con propiedad, que el orden del juicio es no guardarlo, y que es importante sacrificar la rutina ordinaria de las formas judicia-rias á la notoriedad por evidencia de luz y sentimiento, quando esta es clara, universal, y sostenida y que no se presenta al juicio sano menos prevenido un medio de substraer la existencia del crimen que se hizo sentir por sus efectos, ni el de es-culpar al que se vió perpetrarle. En vano se alegraría que la voz comun y notoriedad de que hacen mérito las informaciones es una voz y notorie-dad vulgar, vaga é incierta; todo al contrario, esta es la voz y notorie-dad de todas las Provincias, de todos los Pueblos, de todos los Exércitos, y de la universalidad de los habitan-tes en las apartadas distancias en que se hallan; acuerdo y conformidad que la revisten por derecho del ca-racter de infalibilidad moral sobre que se afianza la certeza y seguridad del pronunciamiento.

Si en algo pudiera trepidarse, se-ria unicamente en la justeza del cri-terio para el discernimiento y clasifi-cacion de los crímenes y graduacion de sus penas: mas si á presencia de las que los derechos imponen á la calidad exécrable de estos crímenes, se observa el dulce temperamento con que la Comision ha mitigado aquel rigor, se habrá de convenir, que por la imparcialidad con que ha obrado la pesquisa, y la equidad y consideraciones benignas que respi-ra el pronunciamiento, nada podrían

prometerse los culpados que les fue, se mas indulgente.

Por esto es el Asesor de dictamen en que puede V. E. aprobar la sen-tencia de la Comision, mandando expedir los pasaportes y ordenes re-lativas á su auxilio y puntual efecto; con declaracion en lo respectivo al Dr. D. Pedro Pablo Vidal, y D. Sa-turnino Rodriguez Peña, que ni de-ben entenderse subsanados los cargos contra el primero con la oblacion de 100 ps. en efectivo, é igual suma en acciones eventuales, ni este ni el segundo quedar absueltos de toda resulta que deberá cubrirse con los bienes que se encontrasen propios, si en lo sucesivo apareciese; devol-viendose el proceso á la Comision para la continuacion de sus actuados, ó como fuere del mas arreglado ju-icio de V. E.—Buenos-Ayres Julio 12 de 1815.—*Passo.*

Otrosi dice, que en la parte de la sentencia que respecta la instruc-cion de la causa de D. Manuel Mo-reno: puede V. E. prevenir á la Co-mision que continuando su actua-cion, la remita en estado, y se adjunten á su expediente por la Se-cretaria de Gobierno los documen-tos concernientes á su resolucion: fe-cha *ut supra.*—*Passo*

Buenos-Ayres Julio 20 de 1815. —

Conformado, reservandose este Gobierno añadir las calidades que mas aseguren la execucion: y pu-bliquense en la Gazeta las dos sen-tencias para inteligencia y satisfac-cion del público.—*Alvarez.*—*D. Jo-sé Ramon de Basavilbaso.*

NOTA. *Queda suspensa la execu-cion de la sentencia con respecto á D. Gervasio Posadas, y D. Hipolito Viey-tes, porque asi lo exige imperiosa-mente el estado de su salud justificado ante este Gobierno.*

*Extracto de la sentencia pronunciada por la Comision Militar Executiva
contra los Oficiales del Exército comprehendidos en élla.*

D. Nicolas de Vedia Coronel de Caballeria de Linea, como Juez Fiscal de la Comision Militar Executiva de que es Presidente el Sr. Brigadier D. Miguel Soler y Vocales los Coronales D. Juan José Viamont y D. Juan Bautista Bustos.— Certifico: que conseqüente al suceso de los dias 16 y 17 del próximo pasado Abril, en que D. Carlos Alvear dexò de continuar en un mando que se habia abrogado contra la voluntad general de los Pueblos, se arrestaron por disposicion del Excmo. Cabildo que tubo en si reasumida la Suprema Autoridad en aquella coyuntura, varios sugetos políticos y militares, quienes por sus empleos, por sustentadores de los proyectos de iniquidad sobre que giraba la tiranía de Alvear, por parciales públicos de éste, y por otras diversas incidencias, fueron puestos en juicio, dividiendolos entre dos Comisiones competentes; siendo el resultado de la militar despues de haber oido, comprobado los cargos, ventilados éstos con madurez, y pesado en la balanza de la razon y de la justicia, la imperiosa necesidad de dar á los Pueblos agraviados una satisfaccion pública por los vexámenes sufridos, y peligro inminente en que vieron su libertad apetecida; condenar, arreglandose á la naturaleza de los cargos que resultaron en lo actuado y á las justas y prudentes consideraciones que respectivamente se tubieron á la vista, á los Oficiales que á continuacion se expresan en la forma siguiente: en la persona del Coronel D. Enrique Payllardell natural de Cadiz recayó la sentencia de ser pasado por las armas, y así se efectuò en la Plaza pública el dia 2 de Mayo á las 10 de la maña-

na: el Brigadier D. Francisco Xavier de Viana Ministro de la Guerra, Coronel del Cuerpo de Artillería, y Comandante General de élla que despojado de sus empleos, y destinado á Chascomus por quatro años: al Coronel D. Ventura Vazquez, á los Europeos el Comandante de Caballeria D. Ramon Larrea, el Capitan de Guias D. Antonio Diaz, y el Teniente Coronel de Ingenieros D. Antonio Payllardell, al Coronel del Regimiento num. 3 D. Juan Santos Fernandez, al Comandante de Esquadron D. Juan Sufriateguy, prisionero que fué en la toma de Montevideo, á todos seis se les ha desterrado para siempre de las Provincias Unidas. El Coronel del Regimiento num. 8 D. Matias Balvastro exulado por diez años sin empleo, fuera de las mismas Provincias; y en la misma forma por seis á Patagónicas su sobrino el Teniente Coronel D. Marcelino Balvastro. Por quatro años á la Rioja y sin empleo el Coronel D. Elías Galvan, Tesorero del Exército: por igual tiempo sin empleo á Melinqué el Comandante de Batallon D. Antonio Villalta; y se dieron cédulas de retiro al Coronel D. Toribio Luzuriaga, al Coronel D. Angel Monasterio, y al Teniente Coronel D. José Maria Lorenzo, con las condiciones de que el primero saliese por el tiempo que el Gobierno conceptuase suficiente, á distancia de doce leguas de la Ciudad, que al segundo no le sirva de obstáculo su separacion para ser empleado segun sus conocimientos científicos, y circunstancias recomendables que concurren en su persona; y que el tercero salga por dos años al Valle de Caramarea. El Capitan D. Miguel Posadas, y el

Sargento Mayor D. Julian Viola fueron confinados por tiempo ilimitado á la Guardia del Salto en esta Frontera: del mismo modo y á la de Chascomus el Sargento Mayor D. Santiago Lacasa, y el Capitan D. Manuel Balvastro, quedando los quatro sin sus empleos; al Comisario del Ejército D. Santiago Vazquez se le mandó dexar la Ciudad á distancia de seis leguas por el tiempo que el Gobierno considerase suficiente: estas sentencias merecieron la aprobacion del Excmo. Sr. Director Provisional del Estado D. Ignacio Alvarez y Tomas, quien ordenó que se anunciase en la Gazeta de esta Capital para que llegue á noticia de todos.—Buenos-Ayres y Julio 3 de 1815.—*Nicolas de Vedia.*

Buenos-Ayres Julio 12 de 1815.—
Publiquese en Gazeta.—*Ignacio Alvarez y Tomas.*—*Marcos Balcarce,*
Secretario.

*Oficio del Sr. Secretario de Gobierno
á la Comision Civil de Justicia.*

Habiendo concluido esa Comision sus principales tareas por la sentencia pronunciada en la causa que se le encomendó, subsistiendo solamente sin resolucion las de D. Juan Larrea y D. Guillermo Wait, ha determinado S. E. el Sr. Director del Estado por no perjudicar á W. con este gravamen dar por fenecidas sus funciones, dandoles las gracias á nombre de la Patria por el servicio que le han prestado con sus trabajos, y que solo quede el Dr. D. Manuel Vicente Maza para entender en las dos referidas causas de Larrea, y Wait, cuya pension tendrá presente S. E. para indemnizarle del perjuicio que recibe oportunamente.

Lo comunico á W. de orden de S. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á W. muchos años.
Buenos-Ayres Julio 17 de 1815.—
Gregorio Tagle.—Sres. de la Comision Civil de Justicia.

BC

G289db

Lu. 2 extra agosto 2, 1815

3-815

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO